

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 28 DEL AÑO 2020.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON VIAJES ESPECIALES, CON CUATRO PASAJEROS MAS EL CHOFER, EN LOS MUNICIPIOS DE TLACOLULA DE MATAMOROS Y SAN ANDRÉS ZAUTLA; LOCALIDADES DE VICENTE GUERRERO (COLONIA VICENTE GUERRERO) DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAÁCHILA, SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN Y SAN MIGUEL FIGUEROA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.**



**C. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO**, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 11, 12, 16, 27 fracción VII y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción I inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracciones III y XL, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, 207 fracción IX de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 1, 2, 270, 274 y 275 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8, 9 fracciones XIV y XVI, 20 fracciones VIII y IX, y 30 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte vigente, en relación a los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero que *el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena* y 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá Secretarios y Funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigente y aplicable, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiéndose como tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO.- Tomando en cuenta el memorándum SEMOVI/SPN/DPE/050/2020, suscrito por el Maestro César Díaz Ordaz Vásquez, Director de Planeación y Estudios de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que en atención a las solicitudes de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte, para la actualización y ajuste de tarifa, referente al servicio público individual en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los municipios de Tlaxiaco de Matamoros y San Andrés Zautla; localidades de Vicente Guerrero (Colonia Vicente Guerrero) del municipio Villa de Zaachila, San Juan Bautista La Raya del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y San Miguel Figueroa del municipio de San Pedro Pochutla, mismos que solicitan la actualización de sus tarifas, con base en sus costos de operación presentados.

QUINTO. - Se toma como referencia el dictamen técnico de actualización de tarifas en el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, en viajes especiales con número DIC.TEC./D.P.E./DPE./A.T.T./002/2020, emitido por el Maestro César Díaz Ordaz Vásquez, Director de Planeación y Estudios y autorizado por el Licenciado Alejandro Villanueva López, Subsecretario de Planeación y Normatividad, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte de los municipios de Tlacolula de Matamoros y San Andrés Zautla; localidades de Vicente Guerrero (Colonia Vicente Guerrero) del municipio de Villa de Zaachila, San Juan Bautista La Raya del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y San Miguel Figueroa del municipio de San Pedro Pochutla, en el cual para el cálculo de costo de operación se analizaron los costos generados por vehículos tipo sedán. Considerando que la capacidad de cuatro pasajeros más el chofer, sumando los gasto de operación vehicular que va ligado directamente a las condiciones de infraestructura carretera, las distancias recorridas y el incremento en los combustibles, lubricantes, aditivos e insumos de las unidades que se han disparado. En el caso del combustible el mayor incremento se realizó en el periodo de 2012 al 2018 incrementando de \$10.70 a \$19.25 por litro respectivamente. El precio al febrero de 2020 asciende a \$20.14 por litro, monto registrado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía.

Bajo este contexto, se autoriza la actualización de la tarifa en el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi con viaje especial, con cupo máximo de cuatro pasajeros más el chofer, de los siguientes destinos partiendo de las localidades que se describen a continuación:

REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD ORIGEN	VIAJE ESPECIAL A LOCALIDAD DESTINO	ACTUALIZACIÓN DE TARIFA POR VIAJE ESPECIAL (4 PASAJEROS)	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
Valles Centrales	Tlacolula de Matamoros	Tlacolula de Matamoros	Oaxaca de Juárez	\$132.00	\$33.00
Valles Centrales	San Andrés Zautla	San Andrés Zautla	Oaxaca de Juárez	\$100.00	\$25.00
Valles Centrales	Villa de Zaachila	Vicente Guerrero (Col. Vicente Guerrero)	Oaxaca de Juárez	\$68.00	\$17.00
Valles Centrales	Santa Cruz Xoxocotlán	San Juan Bautista la Raya	Oaxaca de Juárez	\$48.00	\$12.00
Costa	San Pedro Pochutla	San Miguel Figueroa	San Pedro Pochutla	\$48.00	\$12.00

SEXTO.- Por lo consiguiente al ser obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los municipios de Tlacolula de Matamoros y San Andrés Zautla; localidades de Vicente Guerrero (Colonia Vicente Guerrero) del municipio de Villa de Zaachila, San Juan Bautista La Raya del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y San Miguel Figueroa del municipio de San Pedro Pochutla, resulta necesario el compromiso de los concesionarios que prestan el servicio público de transporte individual en la modalidad de taxi, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, y la observancia a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON VIAJES ESPECIALES, CON CUATRO PASAJEROS MÁS EL CHOFER, EN LOS MUNICIPIOS DE TLACOLULA DE MATAMOROS Y SAN ANDRÉS ZAUTLA; LOCALIDADES DE VICENTE GUERRERO (COLONIA VICENTE GUERRERO) DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y SAN MIGUEL FIGUEROA DEL MUNICIPIO SAN PEDRO POCHUTLA.

- I. Se autoriza la actualización de tarifa para el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, con viajes especiales, en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio público de transporte público individual en la modalidad de taxi, con viaje especial, en los municipios de Tlacolula de Matamoros y San Andrés Zautla; localidades de Vicente Guerrero (Colonia Vicente Guerrero) del municipio de Villa de Zaachila, San Juan Bautista La Raya del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y San Miguel Figueroa del municipio de San Pedro Pochutla, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, además de estar sujetos a las sanciones previas para el caso de infracciones de dichos ordenamientos.
- III. Las tarifas del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.
- IV. Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen los tarjetones de actualización de tarifas que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.
- V. Se instruye a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, para la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 156 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los nueve días de marzo del año dos mil veinte. Cúmplase.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Gobierno del Estado  
de Oaxaca

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
2016-2022

ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD.

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME.  
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE.



Gobierno del Estado de Oaxaca  
2016-2022

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD



DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.